



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 41646(1463)2020

1395

ORDINARIO N°: _____

RESUMEN:

1. No existe inconveniente para que la elección de los representantes de los trabajadores en los comités paritarios de higiene y seguridad, regidos por el Decreto Supremo N°54 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sean desarrolladas utilizando medios electrónicos.

2. Solo en el actual contexto nacional de pandemia por la presencia del coronavirus Covid-19, es posible indicar que los requisitos para llevar a cabo las reuniones de un comité paritario de higiene y seguridad, establecidos en los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo N°54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, pueden ser cumplidos cabalmente a través de medios tecnológicos no presenciales idóneos, es decir, que permitan la asistencia simultánea y la identificación de los representantes patronales y de los representantes de los trabajadores, así como también una interacción tal como se daría en una reunión presencial y la posibilidad de levantar un acta de lo tratado en cada reunión.

MATERIA:

Emergencia sanitaria Covid-19
Comité Paritario de Higiene y Seguridad

ANTECEDENTES:

1) Instrucciones de 30.04.2021, 26.02.2021 y 02.09.2020 de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.

2) Solicitud de fecha 17.08.2020, de Patricio Estay Cepeda, Experto en Prevención de Riesgos Zonal SKC Red S.A.

SANTIAGO,

03 MAY 2021

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA

A: SR. PATRICIO ESTAY CEPEDA
EXPERTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS ZONAL
SKC RED S.A.
patricio.estay@skc.cl

Mediante la presentación de Ant. 2), Ud. ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento jurídico respecto a la posibilidad de utilizar métodos “virtuales” para llevar a cabo la constitución de comités paritarios, como sus reuniones mensuales, en virtud de la imposibilidad efectuar aquellas de manera presencial en el actual contexto de emergencia sanitaria por Covid-19.

Al respecto, cúmpleme informar a Ud. lo siguiente:

Las materias consultadas se encuentran resueltas por esta Dirección, mediante Dictamen N° 2639/23 de 02.10.2020, cuya copia se adjunta y el cual indicó lo siguiente:

“1. No existe inconveniente para que la elección de los representantes de los trabajadores en los comités paritarios de higiene y seguridad, regidos por el Decreto Supremo N°54 de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sean desarrolladas utilizando medios electrónicos.

“2. Solo en el actual contexto nacional de pandemia por la presencia del coronavirus Covid-19, es posible indicar que los requisitos para llevar a cabo las reuniones de un comité paritario de higiene y seguridad, establecidos en los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo N°54, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, pueden ser cumplidos cabalmente a través de medios tecnológicos no presenciales idóneos, es decir, que permitan la asistencia simultánea y la identificación de los representantes patronales y de los representantes de los trabajadores, así como también una interacción tal como se daría en una reunión presencial y la posibilidad de levantar un acta de lo tratado en cada reunión.”

Por consiguiente, cumplo con expresar a Ud. que lo anteriormente expuesto constituye la doctrina general que sobre la materia ha sustentado la Dirección del Trabajo, la que se ha estimado necesario dar a conocer a Ud. para los fines anotados.

Saluda atentamente a Ud.


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




DTP/NPS
Distribución
-Jurídico
-Partes
- Control